

PERFIL DEL CONTRATANTE

Instrucciones que rigen la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de la Sociedad para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Zamora, S.A. (SODEZA).

INTRODUCCION

La Sociedad para el Desarrollo Económico y Social de la Provincia de Zamora, S.A., (en adelante SODEZA) tiene la consideración de poder adjudicador a la vista de la regulación establecida en el artículo 3, apartados 1d) y 3b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) determinante del régimen jurídico de los contratos que celebre según se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o no sujetos a regulación armonizada.

De conformidad con el artículo 13 de la LCSP, en relación con los artículos 14.1; 15.1.b; y 16.1.b, son contratos sujetos a regulación armonizada, aquellos que celebre esta Entidad, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76, sea igual o superior a las siguientes cuantías, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Contratos de obras: 4.845.000€.
- Contratos de suministro: 193.000 €.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP: 193.000 €.

En consecuencia, estos contratos no son objeto de las presentes Instrucciones.

En cambio sí son objeto de estas Instrucciones los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público que no estén sujetos a regulación armonizada, y son:

- Los contratos especificados en el art. 13.2 de la mencionada Ley recogidos en el Anexo I de estas Instrucciones.

- Los contratos de obras, los de suministros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP, cuando no superen las cuantías, especificadas en el apartado anterior de estas Instrucciones. (Ver Anexo II de las presentes instrucciones).

- Los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, recogidos en el Anexo II de las presentes Instrucciones.

En la preparación de los contratos celebrados por SODEZA como poder adjudicador que no tiene el carácter de administración pública, se sujetará a las prescripciones del artículo 121 de la LCSP.

La adjudicación de estos contratos conforme establece el artículo 175 de la Ley 30/2007, estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo los órganos competentes de los poderes adjudicadores aprobar unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación. Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar

en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la Entidad.

En su virtud, con las presentes Instrucciones se da cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

1. Objeto y finalidad.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de contratación no sometida a regulación armonizada de SODEZA de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre SODEZA y no estén sujetos a regulación armonizada. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación, los contratos de gestión de servicios públicos y los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

3. Naturaleza jurídica de los contratos.

1. Los contratos celebrados por SODEZA tienen en todo caso la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la LCSP, salvo que el pliego o contrato indiquen otra cosa, los contratos se entenderán celebrados en Zamora.

4. Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en lo relativo a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre SODEZA.
2. El Pliego podrá, al amparo de lo dispuesto en el artículo 320 de la LCSP, someter a arbitraje las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que regulen.

CAPITULO II

Disposiciones Generales sobre la contratación.

5. Necesidad e idoneidad del contrato.

SODEZA no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, las necesidades que deben cubrirse mediante el

contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

6. Objeto de los contratos.

El objeto del contrato deberá ser determinado y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejando constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir. El objeto será descrito en términos generales.

7. Duración de los contratos.

1. La duración de los contratos que se celebren al amparo de las presentes Instrucciones deberá establecerse expresamente en el documento contractual y, en su caso en el pliego, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El pliego podrá prever una o varias prorrogas siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que expresamente se prevea lo contrario en el pliego y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

8. Contenido mínimo de los contratos.

Salvo en el caso de los contratos menores, los contratos cuya adjudicación se rija por las siguientes Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.

- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso se imponga al contratista.

9. Valor estimado, importe de licitación y precio de los contratos.

1. Valor estimado de los contratos: Vendrá determinado por el importe total del objeto del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, comprendiendo, las opciones de compra, posibles prórrogas e incluso primas a abonar a los licitadores. La estimación del valor se realizará a precios de mercado al tiempo de realizarse la solicitud de la oferta, anuncio o elaborarse el pliego, incluyendo la opción de compra o las prórrogas de existir unas u otras.

2. El presupuesto o importe de licitación: Es el importe fijado para cada contrato por el objeto del mismo y que como máximo se puede ofertar por los licitadores.

3. Precio de los contratos: La retribución del contratista consistirá en un precio cierto expresado en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que estas Instrucciones u otras Leyes así lo prevean.

Podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

10. Entidad contratante.

1. Como entidad contratante actuará SODEZA, que tiene el concepto de poder adjudicador distinto de Administración Pública.

2. El órgano de contratación en SODEZA se determinará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse, y sin necesidad de modificar las presentes Instrucciones.

11. Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de SODEZA, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través de Internet, el perfil del contratante de esta Entidad.

La forma de acceso al perfil del contratante en la web <http://www.sodeza.es>, será de libre acceso, sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

2. El perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, los contratos adjudicados, y los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación, de todas aquellas licitaciones de contratos cuyo importe sea superior a 50.000 €. En todo caso deberá publicarse en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

3. El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

4. La difusión a través del perfil del contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP, relativo a la adjudicación de los contratos, y en estas Instrucciones.

12.- Órganos de asistencia. Mesa de contratación

1. En los procedimientos abiertos, restringidos y en los negociados con publicidad contemplados en estas Instrucciones, los órganos de contratación de SODEZA estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para valorar las ofertas. En los procedimientos negociados, en los que no sea necesario publicar anuncio de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

2. La Mesa estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un número de vocales no inferior a tres. Su nombramiento corresponde al órgano de Contratación. El Secretario deberá ser designado entre el personal dependiente de SODEZA.

3. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

4. Su composición se publicará en el perfil del contratante de SODEZA.

5. A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

7. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes al menos, el Presidente, el Secretario y dos vocales.

13- Capacidad del Contratista.

1. Sólo podrán contratar con SODEZA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los casos en que se exija.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. No podrán concurrir a las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6. Respecto de las empresas no comunitarias, comunitarias o uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP respectivamente.

14- Prohibiciones de Contratar

1. Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 y 3 de la LCSP no podrán contratar con SODEZA.

2. La declaración de la concurrencia de la prohibición de contratar se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP.

15- Acreditación de la aptitud para contratar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles se acreditará en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 61 de la LCSP.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

16- Solvencia.

1. SODEZA deberá exigir a los empresarios que deseen contratar con ella que acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

2. Los requisitos que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

3. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP, si así lo estima oportuno el órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el Apartado 5 del artículo 54 de la LCSP, y en atención a las características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

4. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles.

17- Garantías exigibles.

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, así como al adjudicatario del contrato, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Capítulo III

Preparación de los contratos.

18- Contratos menores.

1. Se consideran contratos menores aquellos cuyo importe no supere las cuantías siguientes:

TIPO DE CONTRATO	CUANTIA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	Inferior a 50.000€
Contrato de suministro	Inferior a 18.000€
Contrato de servicios	Inferior a 18.000€

2. La suscripción a revistas y otras publicaciones cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, se tramitarán como contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. Cuando estos contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, SODEZA tendrá la consideración de consumidor, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

3. La tramitación de estos contratos requerirá informe que justifique la necesidad de la contratación, aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente así como acreditación del cumplimiento del contrato.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

5. Siempre que la naturaleza del gasto lo permita y en especial cuando el importe previsto exceda de 6.000'00 euros, se solicitará oferta de varias empresas.

19.- Contratos no sujetos a regulación armonizada y cuya cuantía supere los 50.000 Euros.

1. La celebración de estos contratos por SODEZA requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, aprobando el pliego y el gasto correspondiente.

2. El pliego de cláusulas administrativas deberá contener, las características básicas del contrato, el procedimiento de selección de licitadores, los requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica), el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que en su caso deben aportar y en los contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá facilitar la información a que se refiere el artículo 104 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas contendrá las indicaciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus cualidades.

3. La participación en los procedimientos de licitación promovidos por SODEZA implicará el conocimiento y aceptación de todas las cláusulas establecidas en los pliegos que tendrán carácter contractual y se considerarán parte integrante del contrato.

4. Se insertará la información relativa a la licitación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros, en el perfil del contratante de SODEZA. Asimismo podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

5. El anuncio de licitación contendrá la siguiente información: Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato, el procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de ofertas y los datos de contacto con SODEZA.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

20.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA excluido).

1. Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, el cual se acompaña en Documento Complementario a las presentes Instrucciones internas, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA excluido) quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2. Deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato. Los pliegos de cláusulas administrativas incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.

3. La adjudicación de estos contratos se realizará por los procedimientos establecidos en las presentes Instrucciones que corresponda en función del importe o circunstancias específicas que concurren.

4. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP.

CAPITULO IV

Adjudicación de los contratos.

21.- Procedimiento de adjudicación.

1. La contratación no sujeta a regulación armonizada que celebre SODEZA se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento abierto o negociado.

2. SODEZA podrá recurrir al resto de procedimientos previstos en la LCSP procedimiento restringido y dialogo competitivo, cuando lo considere procedente y concurren los supuestos y las condiciones contemplados en la LCSP. Asimismo en los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Sección 6 del Capítulo I, Libro III de la LCSP.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

22.- Procedimiento abierto.

1. El procedimiento abierto será obligatorio cuando el valor estimado de los contratos supere las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTIA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	Más de 1.000.000€ hasta el umbral previsto para la contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de suministro	Más de 100.000€ hasta el umbral previsto para la contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de servicios	Más de 100.000€ hasta el umbral previsto para la contratación sujeta a regulación armonizada.

2. No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

3. Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de SODEZA y en su caso, en otros medios alternativos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

4. En el anuncio de licitación se fijarán los plazos para que los licitadores presenten sus proposiciones. Estos serán en todo caso, adecuados para permitir que todo licitador, incluyendo empresas de otros Estados, puedan proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta, procurando, siempre que las circunstancias lo permitan, respetar los plazos establecidos en la LCSP: 26 días en los contratos de obras y 15 días en los contratos de servicios y suministros, contados desde la inserción del anuncio en el Perfil del Contratante, prevaleciendo incluso en el caso de que se le hubiera dado también publicidad al anuncio en otros medios.

5. Dentro del plazo concedido en el anuncio de licitación, los licitadores deberán presentar:

- Declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad para contratar con SODEZA, incluida la personalidad, en su caso la representación y que no están incurso en prohibiciones de contratar.

- La documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según lo dispuesto en el pliego.

- En caso de que lo exigiera el pliego, el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

- La oferta del licitador, ajustándose a lo que disponga el pliego.

6. En caso de que la solicitud de participación no reuniera todos los requisitos o ante la ausencia de determinados documentos exigidos en el pliego, se requerirá al interesado para que en el plazo de tres días hábiles proceda a su subsanación. La subsanación no podrá afectar en ningún caso a los elementos incluidos dentro de la oferta.

7. Una vez determinadas las empresas admitidas a licitación por parte de la Mesa o del órgano de contratación, se emitirá informe de valoración de las distintas ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones de la licitación. Cuando para la valoración deban

tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

8. Cuando se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo y si se utilizasen varios criterios de valoración deberán enunciarse con la debida concreción. Los factores de evaluación objetiva deberán expresar la formula o proceso lógico para la obtención de la puntuación y en los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evaluación objetiva, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa.

9. Una vez efectuada la valoración, la Mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, elevando el resultado de la misma, junto con su propuesta de adjudicación, al órgano de contratación, que resolverá la adjudicación.

10. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato a la empresa propuesta o bien podrá adjudicarlo a alguno de los ofertantes por considerar su oferta como la económicamente más ventajosa en cuyo caso deberá justificar las razones de tal decisión.

11. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego, no pudiendo incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas.

12. Una vez resuelto el procedimiento de licitación, SODEZA, informará de la adjudicación al adjudicatario y a los demás participantes en el procedimiento y procederá a la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante de la Empresa Sociedad para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Zamora, S.A.. Asimismo solicitará al adjudicatario, para que en el plazo establecido en el pliego y en su defecto en el de quince días hábiles presente la documentación necesaria para la formalización del contrato.

13. Presentada la documentación y la garantía definitiva se procederá a la formalización del contrato.

En caso de que el adjudicatario no aporte la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el órgano de contratación. En este caso, la adjudicación se realizará a favor del licitador que hubiere resultado el siguiente mejor valorado en el proceso de licitación, siempre que manifieste su conformidad y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo establecido.

23.-Procedimiento negociado con publicidad.

1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.

2. Por razón de la cuantía, SODEZA podrá utilizar el procedimiento negociado con publicidad en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTIA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	Mas de 200.000€ y menos de 1.000.000€
Contrato de suministro	Mas de 60.000€ y menos de 100.000€
Contrato de servicios	Mas de 60.000€ y menos de 100.000€

3. El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento dirigida a todos los que estén interesados y reúnan los requisitos para contratar.

4. El anuncio de licitación se realizará en el perfil del contratante de SODEZA, y de manera adicional por el órgano de contratación se podrá decidir la publicidad de la licitación en cualquier otro medio.

5. La presentación de proposiciones deberá producirse en el plazo concedido en el anuncio de invitación, el pliego de condiciones del contrato deberá contener expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia económica, financiera y técnica, así como los aspectos concretos, económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

6. La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones, y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque los licitadores tengan igualdad de trato.

7. Una vez identificada la oferta económica más ventajosa se procederá a su adjudicación, que concretará y fijará los términos de la negociación.

8. El procedimiento de adjudicación se regirá por lo establecido en el procedimiento abierto establecido en la cláusula 22 con las salvedades indicadas en los apartados anteriores.

24.-Procedimiento negociado sin publicidad.

1. Por razón de la cuantía, SODEZA podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO	CUANTIA IVA EXCLUIDO
Contrato de obras	200.000€
Contrato de suministro	60.000€
Contrato de servicios	60.000€

Por razón distinta a su cuantía, se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP.

2. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3. En este procedimiento se solicitarán, como mínimo, tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.

4. El Procedimiento de adjudicación se regirá por lo establecido en el procedimiento abierto en la cláusula 22, con las siguientes salvedades: La presentación de proposiciones deberá producirse dentro del plazo concedido en la invitación a participar en el procedimiento de licitación, el pliego de condiciones determinará los aspectos económicos y técnicos que hayan ser objeto de negociación con las empresas y no será obligatoria la constitución de la Mesa de contratación.

5. La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones, y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos

complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque los licitadores tengan igualdad de trato.

6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

7. Una vez identificada la oferta económica más ventajosa se procederá a su adjudicación, que concretará y fijará los términos de la negociación.

25.- Formalización de contratos

1. La Sociedad para el Desarrollo Económico y Social de la provincia de Zamora formalizará los contratos en los plazos previstos en los Pliegos de condiciones que regulen la contratación o en su defecto en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

2. Los contratos que celebre SODEZA, sujetos a las presentes Instrucciones, deberán incluir necesariamente las menciones indicadas en la cláusula 8, salvo que ya se encuentren recogidas en su caso en el correspondiente pliego.

3. No podrá incluirse estipulaciones que establezcan derechos u obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes Instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Segunda.- Órganos competentes para contratar.

1. De conformidad con los Estatutos y las delegaciones de competencias vigentes, la capacidad para contratar en SODEZA, la ostenta los Órganos de Contratación que a continuación se relacionan, con mención expresa de los límites dentro de los que cada uno resulta competente:

a) Al Consejo de Administración de SODEZA le corresponden las facultades para aprobar toda clase de proyectos y contratos de obras cuyo importe supere los 200.000 euros. Y de servicios y suministros que superen los 60.000 euros.

b) Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las facultades para aprobar toda clase de proyectos y contratos de obras cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 200.000 euros. Y de servicios y suministros cuando su cuantía no exceda de 60.000 euros.

c) Al Director Gerente de SODEZA le corresponden las facultades para aprobar contratos, adquisiciones y suministros que no excedan de 10.000 euros.

Tercera.- Incumplimiento de las Instrucciones.

El incumplimiento por los licitadores o adjudicatarios de cualesquiera de las disposiciones contenidas en las presentes Instrucciones, complementadas por aquella documentación adicional de cada una de las

licitaciones, facultará de pleno derecho a la Sociedad, y en función del momento en que tal incumplimiento se produzca, para:

- a) acordar la no admisión a la licitación de la proposición infractora,
- b) determinar la imposibilidad de adjudicar el contrato a las mismas,
- c) la resolución del contrato,

sin derecho, en ninguno de los casos, a percibir indemnización de ninguna naturaleza, pudiendo ser objeto incluso de penalización.

Cuarta.- Modificación de las Instrucciones.

Las presentes Instrucciones podrán ser modificadas total o parcialmente en cualquier momento si así lo estima oportuno el Consejo de Administración de la Sociedad, si bien en tales casos, las contrataciones que se hayan realizado conforme a una determinada redacción de las Instrucciones se registrarán por la misma hasta su finalización. Una vez aprobada la nueva redacción de las Instrucciones, ésta se hará pública inmediatamente en la página web de la sociedad.

No obstante lo anterior, la modificación de las presentes Instrucciones que responda a una modificación puntual en la normativa vigente en materia de contratos del sector público se entenderá aprobada automáticamente con la entrada en vigor de la normativa de referencia, pudiéndose publicar por tanto, desde ese momento, en el perfil del contratante de la Sociedad, la nueva versión de Instrucciones. El Consejo de Administración será informado de las sucesivas actualizaciones que se produzcan por este motivo en sus reuniones.

Quinta.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones surtirán efecto a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante.

ANEXO I

Contratos contenidos en el artículo 13.2 de la LCSP:

- a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- d) Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las

Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

ANEXO II

Contratos de servicios a que se refiere el artículo 10 de la Ley 30/1997, recogidos en su Anexo II:

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2.
3	Servicios de transporte aéreo: Transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3. De 60440000-4 a 60445000-9.
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea.	71235, 7321	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5.
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3.
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversión (3).	ex 81, 812, 814 7	De 66100000-1 a 66720000-3 (3).
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50310000-1 a 50324200-4, de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4.
8	Servicios de investigación y desarrollo (4).	85	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0).
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 79210000-9 a 79223000-3.
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6.
11	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos.	865, 866	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4, 79342300-6,

			79342320-2,79342321-9, 79910000-6, 79991000-7,98362000-8.
12	<i>Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.</i>	867	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8.
13	<i>Servicios de publicidad.</i>	871	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4).
14	<i>Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.</i>	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0.
15	<i>Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.</i>	88442	De 79800000-2 a 79824000-6. De 79970000-6 a 79980000-7.
16	<i>Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: Servicios de saneamiento y servicios similares.</i>	94	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3. De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0.
17	<i>Servicios de hostelería y restaurante.</i>	64	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	<i>Servicios de transporte por ferrocarril.</i>	711	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	<i>Servicios de transporte fluvial y marítimo.</i>	72	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	<i>Servicios de transporte complementarios y auxiliares.</i>	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
21	<i>Servicios jurídicos.</i>	861	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	<i>Servicios de colocación y suministro de personal (6).</i>	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	<i>Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.</i>	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	<i>Servicios de educación y formación profesional.</i>	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	<i>Servicios sociales y de salud.</i>	93	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2).
26	<i>Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (7).</i>	96	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6.

27	<i>Otros servicios.</i>		
----	-------------------------	--	--